

Murió: Mayo 7/86.

969 M. Lopez

~~7~~ ~~11~~ ~~11~~

55



32

Habilitado para de oficio

N.º 250

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

Jose Celestino Porriales Escribano de Estado de esta Capital y su Jurisdiccion del Cercado de Lima

Extrato

Certifico y doy fe: que en la causa criminal, seguida de of. contra el presente Manuel Lopez por la muerte de Isidora y Simon Marin, aparece la sentencia que con fecha el auto de vista dicen asi: - Lino Diezembre cuatro de mil ochocientos setenta y siete - Vista: que el parte dado por Don Apolinario Romero al Gobernador de Vilque corriente a fejas primera se paso al Juez territorial de aquel Distrito quien prosedio a organizar el correspondiente sumario contra Manuel Lopez sindicado como autor del horrendo crimen cometido en el lugar denominado Virga Ra victimando a sus companeros de viaje Isidora y Simon Marin en la madrugada del cinco de Setiembre del ano anterior y arrojando sus cadaveres al rio del mismo nombre: que resultando de sus actuaciones merito bastante para continuar la causa en juicio plenario se libro mandamiento de prision en forma contra dicho res por auto de once de Abril ultimo corriente a fejas treinta y nueve vuelta y se le cubrio su confesion con las formalidades de ley: que en el plenario formalizo la acusacion el agente Fiscal propietario como se vi a fejas cuarenta y cinco y ab-

opacate



Sobre el traslado de defensor del reo Doctor
Don Manuel J. Sindacta a fejas cuaren-
ta y ocho; y que recibida la causa a pue-
ta por el termino de ley, no se produjo nin-
guna favorable ni adversa al acusado; y
despues de algunas diligencias que se mando
practicar termino la causa para las partes.
Y Considerando; primero: que el cuerpo del
delito de doble homicidio se halla compro-
bado con el reconocimiento del cadaver del
menor Simon Marin practicado tanto fue-
ra por los peritos nombrados como tambien extraju-
dicialmente segun consta del dictamen de
los primeros y declaracion de los segundos
a fejas trece catorce, quince, diez y seis y diez
y ocho; con igual reconocimiento de algunos
huesos encontrados en el rio donde desapare-
cio la mujer Juadora Marin fejas treinta
y dos y declaracion del que los encontro fe-
jas treinta y uno veintia; y por ultimo con
el reconocimiento del Cuchillo y ropa de las
victimas fejas veinticinco y veintiseis. Segun-
do: que la delincuencia del acusado So-
do: que se halla igualmente comprobada por
sus instructivas de fejas cuatro diez y nueve
veinticuatro y Confesion de fejas cuarenta
veintia de las que aparece con claridad
que el fue el victimario del menor Si-
mon Marin negando en quanto a Juadora



Habilitado para de oficio EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

Manuel de quien asegura que ella sola se precipitó en el río huyendo de la persecución que le hacían; lo que significa también una prueba de su culpabilidad ocasionándole la muerte = Tercero: que además de la libre y espontánea confesión del río aparecen las pruebas de identidad de una de sus víctimas con el reconocimiento del cadáver encontrado en el río de Vegeana; y de haber sido visto en su tránsito por la quebrada del mismo nombre, conduciendo las cargas de sus compañeros victimados y con las declaraciones uniformes de los testigos auxiliares Don Apolinario Romero fejas treinta y cinco y uno Rafael Castro fejas diez José Chura fejas doce Mariano Rodríguez fejas trece Santiago Castro fejas catorce Dionisio Mieres fejas quince Mariano Spasa fejas diez y seis y cincuenta y diez; lo que no deja duda que Manuel de es el único autor del homicidio doble que se juzga. Cuarto: que el delito se ha cometido en el camino despojado, sin resistencia de parte de las víctimas; y con premeditada intención de apropiarse de lo que en ellas portaban, por lo que concurren las circunstancias determinadas en los incisos segundo noveno y diez del artículo diez del Código Penal; y según la disposición del artículo doscientos treinta y dos del mismo Co-



Digo merced; el res Manuel Lopez la pena
 de muerte; mas como para imponer esta es
 indispensable el concurso de dos testigos presen-
 ciales del hecho y no existiendo esta prueba
 debe estarse a lo favorable al res restituyendo
 lo odioso. Por estos fundamentos y demas
 que presenta = Fallo a Nombre de la Na-
 cion que debo condenar y Condens al res Ma-
 nuel Lopez a la pena de quince años de
 penitenciaría con mas las accesorias prescri-
 tas en el artículo treinta y cinco del Código
 Penal citado. Y por esta mi sentencia que
 se consultará al Superior Tribunal sino fue-
 se apelada asi lo permito mando y firmo
 en la sala de mi despacho estando en audien-
 cia publica = Tomase razón y hagase saber
 Manuel Sias = Ante mi = Jose
 Ardo de Celso Corral = Suño Mayo primero
 de mil ochocientos setenta y ocho = Vistos:
 con lo espuesto por el Señor Fiscal y por
 los mismos fundamentos de la sentencia con-
 sultada de cuatro de Diciembre ultima
 corriente a fijas cincuenta y cuatro y siguientes
 del cuaderno primero por la cual
 se condena al res Manuel Lopez a la
 pena de quince años de penitenciaría y
 la accesorias correspondientes; lo aprobaron
 y lo decretaron = Señores = Barrionuevo
 Miranda = Calle = Jorge = Manrique
 Ojo = Secretario = Sera = Suño Mayo
 onse de mil ochocientos setenta y ocho
 = Recibido con el debido aprecio, cumplido.



Habilitado para de oficio

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879.

57
Se lo resuelto por el Superior Tri-
bunal en primero del Corriente por
el que Confirma la Sentencia pronun-
ciada en cuatro de Diciembre ultimo
corriente a las 5 de la tarde siguientes del Qua-
drimo primero. En su merito sigue
testimonio de las enunciadas Sentencias
para los efectos de ley, y fecho archi-
vase el proceso en la Escribania pu-
blica de Don Manuel Caseres con
noticia de partes = una rubrica del
Señor Jefe = Ante mi Jefe
Filiacion del Celestino Corvalan = A fojas cinco
reco Man. Lopez vuelta del Sumario, aparece la filiacion
que sigue = Patria Peruano = Edad
treinta y cinco años = Estatura re-
gular = Color Figueño = Pelo negro
= Frente cuadrada = Cefas negras,
y despubladas = Ojos negros = Nariz
regular aplastada = Boca ancha =
Barba negra muy despublada = Tena-
les particulares, hacia el lado izquierdo
de la frente tiene una cicatriz del
largo de dos pulgadas = Ortega = Jefe
Instructor del Sumario

Asi consta y aparece en dicho Expediente
al que en caso necesario me remito, Esta cierto
verdadero, correjido y concertado, Escribiendo el
presente Testimonio de Ciudadena, en cum-
plimiento de lo mandado en el decreto m-

EN EL BIENIO DE 1878 A 1879

Es dado en la Ciudad de
de Puno a Catorce de Mayo
de mil ochocientos setenta y ocho

Jose Celso Gonzalez
H. No. 10 de Estado

Julio 1886

